

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 309

RADICACION No. 2021-00012-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la Apoderada de la parte actora en el anterior escrito y lo allí esbozado, el despacho RESUELVE:

NEGAR la vinculación de la señora SOFIA ARRUBLA DE TOBON como sucesora procesal, por cuanto a tenor de lo indicado en el articulo 68 del Código General del Proceso, ello solo se predica cuando ha fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, o en el curso del proceso sobreviniere la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica que figure como parte, habilitando al adquirente de la cosa en litigio, pero en caso de extinción de éste.

Igualmente se niega su vinculación como litisconsorte necesario por cuanto esta no es titular o copropietario de un derecho, esto es, su presencia no es óbice para emitir un fallo de fondo, debido a que ésta ya ha comparecido en su condición de incidentante, por cuanto al no estar sometido la enajenación a una formalidad como es el registro para su perfeccionamiento, no existe un vínculo jurídico de donde se pueda colegir que sin su comparecencia se pueda decidir de merito

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

## CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 7 del mes de  
Abril de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria